



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERCOLUTORIO No. 292  
Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN en representación de la menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA.**  
**APODERADO: Dr. ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO**  
**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**  
**APODERADA: Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL**  
**LAMADA EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
**RAD: 1900131050022021-00256-00**

En consideración a que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda, dentro del término legal, y cumple con los requisitos del art. 31 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 64 CGP, se admitirá la vinculación como llamada en garantía de la aseguradora BBVA SEGUROS GANADERO hoy BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con NIT 800.240.882-0 a través de su Representante legal. Dra. SANDRA PATRICIA SOLORZANO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 71 – 82 Torre A, P 12, Teléfono 2191100, notificación judicial correo [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com). Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se enfocan en el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, y entre la AFP accionada y la aseguradora llamada en garantía, se aduce la existencia de una relación sustancial en virtud del Contrato de Seguro Previsional contenido en la Póliza Global de seguro de invalidez y sobrevivientes.

Se dispondrá entonces la notificación personal de la demanda y anexos, así como del llamamiento en garantía, ordenando que la parte demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A se sirva efectuar la remisión de tales documentos, vía correo electrónico en aplicación del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Ateniendo la petición de la apoderada de Porvenir, relacionada con la vinculación de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, en razón a que ha presentado en varias ocasiones reclamación para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, aduciendo su calidad de compañera permanente del causante ANDRES JOSE VASQUEZ BONILLA, el Despacho observa que la citada persona, funge como accionante en representación de su hija menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA, sin que haya ejercido el derecho de acción a nombre propio, el cual es voluntario. Lo anterior sin perjuicio de que, si lo considera, pueda ejercer su derecho de acción como interviniente excluyente en términos del art. 63 CGP

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderada de PORVENIR S.A. a la Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL que se identifica con cédula No. 34.546.611 expedida en Popayán, portadora de la T.P. No. 86.850 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

**SEGUNDO:** ADMITIR el llamamiento en garantía de la aseguradora BBVA SEGUROS GANADERO hoy BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con NIT 800.240.882-0, a través de su Representante legal. Dra. SANDRA PATRICIA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

**TERCERO:** Ordenar que la parte demandada PORVENIR S.A., notifique personalmente esta providencia, a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Advertir a la llamada en garantía, que la contestación de la acción, deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el respectivo acompañamiento de la copia de las pólizas que tenga en su poder.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las partes.

**QUINTO:** Abstenerse de ordenar la vinculación de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**FLM**

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 62, FIJADO HOY, 23 DE ABRIL DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario

